

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°422

Catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia		
Proceso:	PERTENENCIA	
Demandante:	GERMÁN DARÍO RESTREPO	C.C75.098.386
Demandado:	RODRIGO JARAMILLO LOPERA	C.C3.400.692
	ELVIRA RODRÍGUEZ GARZÓN	C.C24.563.504
	PERSONAS INDETERMINADAS	
Radicado:	17777408900120230002280	

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble rural, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

CONSIDERACIONES

- 1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; se adjuntó certificado especial de pertenencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, del inmueble con Ficha catastral: N°177770000000000080112000000000, Folio de Matrícula Inmobiliaria N°115-12174.
 - 2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).
- En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.
- 3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
 - 4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.
 - 5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, así como de los señores RODRIGO JARAMILLO LOPERA y ELVIRA RODRÍGUEZ GARZÓN.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Se dispondrá el registro de la demanda sobre la bien inmueble materia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por GERMÁN DARÍO RESTREPO en contra de RODRIGO JARAMILLO LOPERA y ELVIRA RODRÍGUEZ GARZÓN, sobre el siguiente bien inmueble RURAL:

Dirección:	“Parcela 8”, Vereda La Loma
Municipio:	Supía Caldas
Ficha catastral:	Nº17777000000000000801120000000000
Folio de matrícula:	115-12174

Linderos:

“NORTE-NORESTE: Del detalle 4 al 5 en 425 metros. Con parcela número 7 de Juan de Jesus García Serna. ESTE: Del detalle 5 al 8 en 64 metros. Con parcela número 9 de Carmen Toro. SUR- SUR ESTE: Del detalle 8 al 5 en 631 metros. Con quebrada Guarinó. OESTE: Con río Arcón en 355 metros. Del detalle 5 al 4, punto de partida”.

- Las dimensiones actuales de la finca, según el peritaje realizado, varían las colindancias en la parcela número 7 y 9, y por tanto los linderos actuales y a prescribir son los siguientes:

“NORTE- NORESTE: Del detalle 4 al 5 en 425 metros. Con parcela número 7 de Juan de Jesus García Serna. ESTE: Del detalle 5 al 8 en 27 metros. SUR-SUR ESTE: Del detalle 8 al 5 en 631 metros. Con quebrada Guarinó. OESTE: Con río Arcón en 355 metros. Del detalle 5 al 4, punto de partida.

ÁREA: 5 Hectáreas – 1000 metros”

SEGUNDO: DISPONER que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y de los demandados RODRIGO JARAMILLO LOPERA y ELVIRA RODRÍGUEZ GARZÓN, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

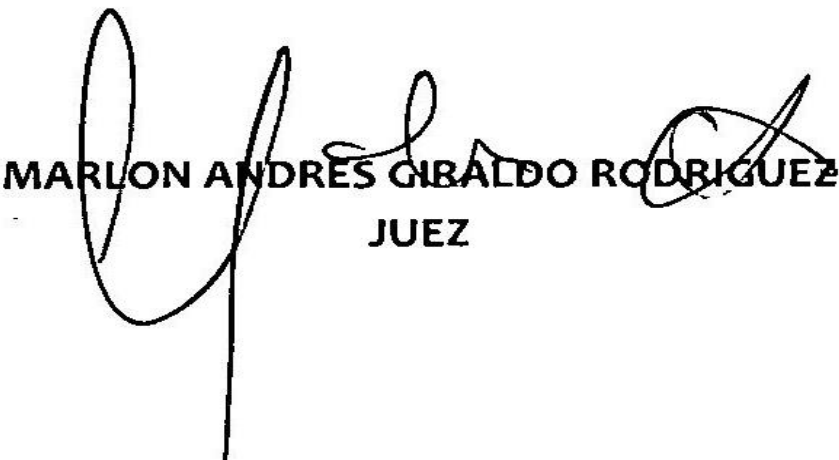
QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

SEXTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el FMI N°115-12174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas. Líbrese el oficio para los fines pertinentes (Artículos 375-6 y 592 Código General del Proceso).

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.826.581 y portador de la T.P 278.098 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la parte demandante, según sustitución de poder debidamente conferida por el principal JORGE MARIO PATIÑO VALENCIA, identificado la tarjeta profesional No. 293.792 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9609b1fdf6ca81ce1dc424c14b399944b4d1c5e4649714fcc5e7bbdb42bb44b**

Documento generado en 14/06/2023 10:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>